



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 7 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210085300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Caja Social S.A.	Porcinnova S.A.S	25/01/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210097000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Julio Enrique Caballero Serpa	25/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210093100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alex Daniel Rojas Barrio	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210093100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alex Daniel Rojas Barrio	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ismael Ernesto Montes Caro	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ismael Ernesto Montes Caro	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b20d5154-a6b4-4080-950d-7a7b30426b36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 7 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210091200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose De Jesus Guarin Ortega	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose De Jesus Guarin Ortega	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Royber Muñoz	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Royber Muñoz	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210095400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Elba E Navarro Zuñiga, Marin Eduardo Mojica Rios	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210095400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Elba E Navarro Zuñiga, Marin Eduardo Mojica Rios	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b20d5154-a6b4-4080-950d-7a7b30426b36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 7 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Osvaldo Machacon	25/01/2022	Auto Decide - Acepta Cesión Y Emplaza
08001418901920210095800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dmo Inmobiliaria Sas	Alfonso David Donado Garcia	25/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b20d5154-a6b4-4080-950d-7a7b30426b36



RADICADO: 0800141890192021-00958-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DMO INMOBILIARIA SAS
DEMANDADOS: ALFONSO DAVID DONADO GARICA y otros

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 25 de enero de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la sociedad DMO INMOBILIARIA SAS contra ALFONSO DAVID DONADO GARICA, HERIBERTO VICENTE SOLANO ARRIETA Y VELSER LUIS DE LA HOZ GOMEZ, se advierte que no es posible admitirlo debido a que el poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciere el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos, tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica de la empresa DMO INMOBILIARIA al correo electrónico del abogado PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.

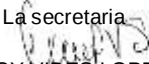
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beacd88e3e2478b173e3971fbb04030726a46440fd4e5d7e9a9aa2a9e363f6a0**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 0800141890192020-00140-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa del Servidor y del Usuario Publico De La Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN"

Demandado: Oswaldo Machacón Mendoza

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el que se recibió un memorial de cesión del crédito y se solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer, 19 de enero de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el presente proceso se observa contrato de cesión de crédito celebrado entre la entidad COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN entidad representada por MAIDEN GUTIERREZ DONADO y la entidad GARANTIA FINANCIERA SAS representada por DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, respecto a la obligación ejecutada dentro de este proceso.

Por encontrarse la solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil este despacho aceptará la cesión celebrada entre estas dos entidades y tendrá como cesionario de todos los derechos de la entidad demandante a GARANTIA FINANCIERA SAS, a quien se le transfirió a título de venta todos los derechos de los que era titular en este proceso la entidad COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN junto con las ganancias a su favor y todas las demás prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal a su favor.

Por otra parte, se advierte escrito presentado por la Dra. DENNY DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO en el que solicita que se decrete el emplazamiento del demandado OSWALDO MACHACON MENDOZA y como quiera que dentro del expediente se acreditó que se intentó la notificación de este demandado en la dirección informada en la demanda y no fue posible realizarla debido a que de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería POST COL la dirección no existe (ver archivo 06 expediente digital), así mismo se tiene que la parte ejecutante manifiesta que desconoce otro lugar donde pueda ser ubicado el demandado.

Por consiguiente, conforme con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accederá a su emplazamiento.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito realizada entre COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN en condición de cedente y GARANTIA FINANCIERA SAS en calidad de cesionaria, sobre todos los derechos y obligación contraída por el demandado OSWALDO MACHACON MENDOZA, objetos de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

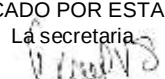
SEGUNDO: Tener a la entidad GARANTIA FINANCIERA SAS, de ahora en adelante como demandante en este proceso.

TERCERO: Emplácese al demandado OSWALDO MACHACON MENDOZA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo instaurado en su contra por la entidad COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, el cual cursa en este Juzgado.

SEGUNDO: Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff6f42ec3f24f1541e84065a99f82eeceddd035551b137898bbf0ece24b5914**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS Y ELBA ESPERANZA NAVARRO ZUÑIGA «Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDUARDO MARTIN MOJICA RIOS identificado con CC. 9262785 y ELBA NAVARRO ZUÑIGA identificada con CC 33212560, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN y contra EDUARDO MARTIN MOJICA RIOS identificado con CC. 9262785 y ELBA NAVARRO ZUÑIGA identificada con CC 33212560, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), adeudada por las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No 4122.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

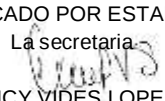
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.290.366 y T. P. N.º 58495 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89179c5e7a98a5ab081c50d120fc89eabdef8a2be34a933944173b1feaea344**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR", mediante apoderado (a) judicial, en contra de ROIBER ALFONSO MUÑOZ MORALES identificada con CC 1001938705, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR" y contra ROIBER ALFONSO MUÑOZ MORALES identificado con 1001938705 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio 027.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 15 de julio de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

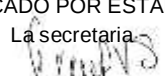
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. ROCIO Menco Escorcia, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22443522y T. P. N.º 100646 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f81e265623afd4a623dc3b2fa9567e419a0fc2afacd4a1c8d3d419363020bdd**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

INFORME Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSE DE JESUS GUARIN ORTEGA identificado con CC. 3849073, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra JOSE DE JESUS GUARIN ORTEGA identificado con 3849073 por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SESENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.134.635), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

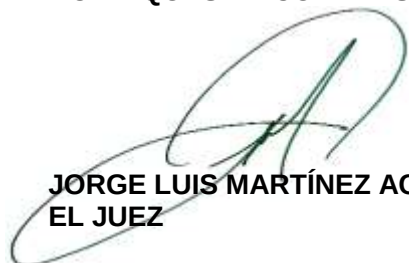
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

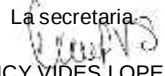
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72178592 y T. P. N.º 168639 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e4d90297e6238e4793e5a5b6594ff59a3e72b90670131d573025a0201dde5**

Documento generado en 25/01/2022 06:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ISMAEL ERNESTO MONTES CARO identificado con CC. 9110596, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra ISMAEL ERNESTO MONTES CARO identificado con 9110596 por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$15.878.019), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 28 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

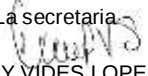
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. CARLOS SANCHEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8720048y T. P. N.º 153993 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8712d9623b6bc35f9b31203ca01c39d3af73706261eebde6f9e062e13492d8**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ALEX DANIEL ROJAS BARRIOS identificada con CC. 11060825, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra ALEX DANIEL ROJAS BARRIOS identificada con 11060825, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.615.868), suma esta discriminada así:

- TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$13.134.147) por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 5417361.
- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.481.720), por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 27 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

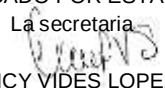
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 64573922y T. P. N.º 108391 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd66d767e15b25ea9285de30e260e181f5e54d26baaf36f9da62959dedc251**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00970-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES SAS
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE CABALLERO SERPA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 21 de enero de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLE SAS contra JULIO ENRIQUE CABALERRO SERPA, se advierte que no es posible admitirlo debido a que:

- El poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciere el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica de la empresa COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES SAS al correo electrónico de la abogada LINA MARIA URREGO MONSALVE, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.
- Por otra parte, no hay claridad frente a los hechos y pretensiones de esta demanda en atención a que la suma que se cobra por concepto de intereses de plazo supera en más del doble la suma que se cobra por capital y no se indica en la demanda desde que fecha son liquidados estos intereses y ello tampoco registra en el pagaré, pues de acuerdo a las condiciones pactadas en el titulo valor este se diligenció en la fecha en la que el deudor se constituyó en mora y por tanto no se puede establecer a que periodos corresponde la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS que se está cobrando por concepto de intereses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdff6523ab4885a6da68e5291827e20ebd7f9c466dc021edbe31bc0ef91db669**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00853-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: PORCINOVA SAS y WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que corrigió el mandamiento de pago. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se advierte que en este se indicó el número de identificación de uno de los demandados de forma incompleta y se incurrió un error de transcripción en el nombre del demandado PORCINNOVA SAS, por ello se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el error en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el que se libró mandamiento de pago y se corrigió el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA. y contra PORCINNOVA SAS identificada con Nit. 9003294968 y WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE identificado con CC 72276302 por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.380.024), por concepto de capital adeudado por el pagaré 31006300656

- Más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el siete (07) de diciembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación”.

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto y el de fecha 12 de noviembre de 2021 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2d48b3cc17b71c2ea13e404198cd774e0744f8c3cf3e2421ce087bf7c1fc2**

Documento generado en 25/01/2022 06:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>